

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 01 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Licenciada Edith Rivera Gil** en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante la Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte **VIRLV SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se constituyó mediante póliza número 564 del 15 de Octubre del 2012, otorgada ante el Licenciado María Teresa de la Concha Autrique, Corredor Publico 50 de la Plaza del Estado de Jalisco, representada en este acto por el señor [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único y quien cuenta con las facultades de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara **"LA COMPAÑÍA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.

3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore **bancas de madera y carpintería en general**, en los talleres instalados en el interior de la Comisaría de Sentenciados, ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 10420.

4.- Declara **"LA COMPAÑÍA"**, por medio de su representante legal, ser una persona moral con RFC: [REDACTED] y dedicarse a la elaboración de bancas de madera y carpintería en general; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número [REDACTED]

5.- **"INJALRESO"** declara que y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"LA COMPAÑÍA"** bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.

6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá*

tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación. En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, el mismo tendrá efectos legales plenos cuando que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, (INJALRESO) por lo que teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda que sea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "INJALRESO".

Por lo que ve a los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "EL EMPRESARIO" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "EL EMPRESARIO" así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "EL EMPRESARIO" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

Corre por cuenta de la "COMPAÑÍA" los gastos de modificaciones, adecuaciones y mejoras necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de la "COMPAÑÍA" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

SEXTA.- La "COMPAÑÍA" se compromete a proporcionar al taller de Costura el personal de supervisión, capacitación y de soporte técnico externo que requiera el taller de "INJALRESO", así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo de su producción.

SEPTIMA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo

OCTAVA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "LA COMPAÑÍA", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la CLACUSULA DECIMA PRIMERA del presente contrato, más el 30% del total del pago del apoyo económico semanal a las personas privadas de su libertad, para gastos internos de INJALRESO, además el 16% del IVA impuesto al valor agregado, de toda la cantidad depositada semanalmente.

DECIMA PRIMERA.- "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9 nueve horas y terminara a las 16 dieciséis horas, comenzando con la contratación 15 internos como mínimo, cantidad que irá aumentando en el transcurso del año de vigencia del presente contrato según la necesidad de la "COMPAÑÍA", el pago se realizara de la siguiente manera: 14 internos con un apoyo económico fijo semanal por la cantidad de \$324.48 (trescientos veinticuatro pesos 48/100 MN) para cada uno de los internos; 1 un encargado, el cual se encargara de los controles de calidad conforme a lo establecido por "LA COMPAÑÍA", la cual recibirá el apoyo económico fijo semanal por la cantidad de \$484.64 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) así como de la coordinación de las personas que realizan actividades en los talleres.

Entendimiento
"LA COMPAÑÍA" pagará los sueldos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día martes a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "LA COMPAÑÍA" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

Señalándose que de este apoyo económico que reciben las personas privadas de su libertad se les descontara el 10% para el fondo de ahorro de los mismos de conformidad con la Ley de la materia.

De acuerdo al volumen de producción que se requiera, aumentando la cantidad de trabajadores según la necesidad de "LA COMPAÑÍA" asimismo el pago de los sueldos de los trabajadores será a destajo el cual será acordado por las partes, mediante *adendum* que se agregara al presente contrato.

"EL EMPRESARIO" e "INJALRESO" determinan de común acuerdo que el empresario en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa como la falta de insumos o material, "LA COMPAÑÍA" pagara a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) de manera fija y semanal en caso de que por cuestiones ajenas a "INJALRESO" y propias de "LA COMPAÑÍA" se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"EL EMPRESARIO" se compromete a pagar a cada uno de los internos que realicen actividades dentro de su taller, una cantidad por concepto de pago vacacional, la cantidad será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en el monto de una semana de la nómina para cada interno, dicho pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre del 2018.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"LA COMPAÑÍA"**, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones optimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día **01 de diciembre del 2017 al 30 de Noviembre del 2018**.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

a) **"LA COMPAÑIA"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Primera este acuerdo de voluntades.

b) **"LA COMPAÑIA"** no acate las ordenes que por escrito le indique **"INJALRESO"** para la ejecución de los trabajos contratados.

c) **"LA COMPAÑIA"** no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".

d) **"LA COMPAÑIA"** incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la **"LA COMPAÑIA"** que debidamente sea comprobada.

f) Cuando **"LA COMPAÑÍA"** introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de **"INJALRESO"**.

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de **"INJALRESO"**. Quedando a la vez establecido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda trasladarse al taller que ocupaba de **"INJALRESO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de **"LA COMPAÑÍA"**, el introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Partido Judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición

de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DECIMA NOVENA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPAÑÍA" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA COMPAÑÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.-----

Enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco al día 01 primero de diciembre del 2017.

"INJALRESO"



Licenciada Edith Rivera Gil
Directora General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social.
INJALRESO

"LA COMPAÑÍA"




Apodado de LA COMPAÑÍA

Testigo



Licenciado Rodolfo González Ramírez
Coordinador Financiero INJALRESO

Testigo



Licenciada Veronica Edith Lozano Anaya
Director Jurídico INJALRESO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato accesorio celebrado entre La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social y el C. VIRLV SA de CV, de fecha 01 de diciembre del 2017, mismo que consta en 5 cinco fojas incluyendo la presente.